

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA Nº 1353/2013

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE FREYRE, SANCIONA CON
FUERZA DE:**

ORDENANZA

OBRA DE INFRAESTRUCTURA VIAL SECTOR ESTE DE LA LOCALIDAD – ETAPA I

Artículo 1°: OBRA INFRAESTRUCTURA VIAL. ETAPA I. APRUÉBESE la ejecución de la Obra de Infraestructura Vial consistente en la realización de Cordón Cuneta de las calles de tierra que se ubican en el Sector Este de la localidad de Freyre, las que a continuación se detallan, a saber:

CALLE ITALIA: entre BV. BELGRANO y GENERAL ROCA, lado Oeste.-

CALLE J. L. DE CABRERA: entre ALVEAR y GENERAL ROCA, ambos lados.-

CALLE ALVEAR: entre ITALIA y J. L. DE CABRERA, ambos lados.-

CALLE AZCUÉNAGA: entre ITALIA y J. L. DE CABRERA, ambos lados.-

CALLE ROCA: entre ITALIA y VELEZ SARFIELD, ambos lados.-

CALLE CÓRDOBA: entre VELEZ SARFIELD y BV. 12 DE OCTUBRE, ambos lados.-

PASAJE JOSÉ FILIPPI: entre AZCUÉNAGA y GENERAL ROCA, ambos lados.-

Artículo 2°: UTILIDAD PÚBLICA. DECLARESE de utilidad pública la Obra de Infraestructura Vial a desarrollarse, descripta en el artículo 1° precedente, por lo que su pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas y zona de influencia. Esta disposición regirá, asimismo, en los casos de inmuebles de propiedad nacional, provincial o municipal.-.

Artículo 3°: DOCUMENTACIÓN ANEXA. LA obra se realizará en un todo de acuerdo a la documentación técnica que se Anexa, la que se considera parte integrante de la presente Ordenanza, conformada por los siguientes instrumentos, a saber:

ANEXO I – PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

ANEXO II – MEMORIA DESCRIPTIVA

ANEXO III – PLIEGO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ANEXO IV – ANALISIS DE PRECIOS - PRESUPUESTO OFICIAL

ANEXO V – CÓMPUTO METRICO – PRORRATEO FRENTISTAS

ANEXO VI – PLANO GENERAL DEL SECTOR A EJECUTAR LA OBRA

ANEXO VII – PLANO PARTICULAR DE DETALLE DE LA OBRA.-

Artículo 4°: CONTRATACIÓN. MODALIDAD. COMISIÓN REVISORA. LA contratación de la obra se llevará a cabo en dos (2) etapas y bajo dos (2) modalidades. La primer etapa, o etapa de revisión, consistente en la ejecución de seiscientos (600) metros de la Obra de Cordón Cuneta propuesta el artículo 1° precedente, se contratará a través del procedimiento de Licitación Pública, en los términos del artículo 8°, ss. y cc. del Régimen Municipal de Contrataciones vigente, a cuyo llamado se autoriza al D.E.M.- Esta etapa, se ejecutará en las calles a designar por el D.E.M., y tendrá como finalidad inspeccionar que la empresa que resulte adjudicataria cumplimente con todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la presente Ordenanza y documentación Anexa que la integra, control ese que estará a cargo de una Comisión Revisora integrada por el señor Intendente Municipal, el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, el Director Técnico de la Obra y dos Concejales, uno por cada fuerza política, quién dictará el dictamen correspondiente en simple mayoría. La decisión tomada por dicha comisión será irrecurrible y no dará derecho a la empresa contratista a reclamos de ninguna naturaleza. Aprobada la obra por la Comisión Revisora, se pasará a la segunda etapa, o etapa de conclusión, quedando el D.E.M. autorizado a contratar por Decreto, en forma directa, con el contratista adjudicatario, por el resto de la obra descrita en el artículo 1° precedente, siempre que se mantenga el mismo precio por metro cuadrado de cordón cuneta propuesto por el oferente en la licitación pública para la primer etapa, a abonarse bajo la misma modalidad de pago, debiendo la obra desarrollarse en las mismas condiciones establecidas en la presente Ordenanza y documentación Anexa que la integra. Rechazada la obra por la Comisión Revisora, deberá llamarse a una nueva licitación pública pudiendo utilizarse a tales fines la presente Ordenanza y documentación Anexa que la integra. En ambos supuestos, la contratación comprenderá la mano de obra, movimiento de suelo, perfilamiento, compactación y abovedado de las calles y provisión de los materiales en la cantidad y calidad necesaria para la ejecución de la Obra de Infraestructura Vial descrita en el artículo 1° de la presente Ordenanza, conforme a los Planos y al Pliego de Bases y Condiciones Técnicas confeccionado al efecto, que se Anexan a la presente, debiendo los

oferentes -indefectiblemente- tener radicado su domicilio habitual en el Departamento San Justo, de esta Provincia de Córdoba.....

Artículo 5°: CONTROL TÉCNICO. EL control permanente de la obra estará a cargo de la Municipalidad de Freyre a través del Director Técnico o personal especializado que a tales fines designe el D.E.M.....

Artículo 6°: ASUNCIÓN DE LOS COSTOS. PRORRATEO. CERTIFICADO DE DEUDA. El costo total de la Obra proyectada, así como los trabajos complementarios que deban ejecutarse para su correcta y completa ejecución, serán soportados por los propietarios de los inmuebles afectados, siendo su pago obligatorio por el sistema de Contribución de Mejora, el que será prorrateado proporcionalmente entre los frentistas beneficiarios de conformidad al criterio establecido en el artículo 39° de la Ordenanza 559/92. A todos los efectos se deja expresamente establecido que la indicación del nombre del presunto propietario que se consigna en el Certificado de Deuda a expedirse es simplemente indicativo, respondiendo directamente la propiedad afectada por la Contribución de Mejoras cualquiera fuere su titular dominial, siendo dicho Certificado suficiente título habilitante para el cobro judicial o extrajudicial de la deuda.....

Artículo 7°: PRECIO. VARACIACIÓN. EL precio del cordón cuneta, según presupuesto oficial, se fija en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO C/13/100 (\$. 394,13) por metro cuadrado, al mes de Noviembre del año dos mil trece.- Las variaciones de los costos que pudieran originarse en el precio del cordón cuneta y sus obras complementarias (movimiento de suelo, sacado de alcantarillas, etc.), al iniciarse la obra o durante la ejecución de los trabajos, estarán a cargo de los propietarios de los inmuebles afectados por la obra, y se liquidarán y cobrarán simultáneamente incluidos dentro del precio unitario del certificado de pago que se pase al propietario frentista. Si dicha variación de costo no pudiere determinarse sino con posterioridad a la emisión de certificado de cobro, se producirá un certificado suplementario del anterior. A tales fines, facúltese al D.E.M. a establecer por Decreto, a su criterio, la canasta de materiales que se utilizarán como índice de ajuste, índice ese que se calculará y aplicará en forma mensual. Dicha canasta podrá estar integrada por uno o varios materiales acordes al tipo de obra de que se trata.....

Artículo 8°: FINANCIACIÓN. MODALIDAD DE PAGO. EL pago de la mejora por parte de los beneficiarios frentistas de la Obra se establece de la siguiente manera:

PAGO CONTADO.-

PAGO FINANCIADO: A) EN SEIS (6) MESES.-

B) EN DOCE (12) MESES.-

C) EN DIECIOCHO (18) MESES.-

Artículo 9°: FINANCIACIÓN. AMPLIACIÓN PLAZOS. El D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite.....

Artículo 10°: FINANCIACIÓN. INTERESES. MORA. LAS cuotas que se establezcan en los diferentes planes de pago devengarán un interés del dos por ciento (2,00%) mensual directo. El atraso en el pago producirá la mora en forma automática, por el solo transcurso del tiempo y sin ninguna necesidad de requerimiento previo de ninguna clase. En todos los casos, dichos atrasos devengarán el interés por mora dispuesto por el artículo 32° de la O.G.I. N° 115/1980 (Texto modificado por el Art. 1° de la Ordenanza N° 1320/2013) y/o el que lo reemplace en el futuro. Dicho recargo se computará desde la fecha en que el pago debió efectuarse y hasta el día de su efectivo pago. La obligación de pagar los intereses por mora subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad de recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por infracciones tributarias.....

Artículo 11°: FECHAS DE PAGO. EL vencimiento del pago de contado y de la primera cuota mensual, en caso de haberse optado por alguna de las financiaciones propuestas, operará -de plano derecho- a los treinta (30) días corridos de promulgada la presente Ordenanza, y el de las restantes cuotas acordadas los días diez (10) de los meses subsiguientes, hasta su completa cancelación.- En todos aquellos supuestos en que el frentista no haya optado en forma expresa por una de las modalidades de pago dispuestas en el artículo 8° precedente, se entenderá que ha optado por la de mayor plazo.....

Artículo 12°: REGISTRO DE OPOSICIÓN. SE anexan como partes integrantes de la presente Ordenanza, los relevamientos (encuestas) realizados a los frentistas, los que a partir de la sanción de la presente Ordenanza quedarán firmes como Registro de Oposición.....

Artículo 13°: INICIO DE LA OBRA. LA fecha de inicio de obra será fijada por el D.E.M. en función del monto recaudado y cuando el mismo permita dar continuidad a la Obra.-.-.-.-.-

Artículo 14°: COMUNIQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-.-.-.-.-

SANCIONADA: En Freyre, a los diecinueve días del mes de Diciembre de dos mil trece.-----

PROMULGADA: Mediante Decreto N° 280/2013 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha veinte de Diciembre de dos mil trece.-----